

ESTATUTOS CORPORACIÓN

“CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA”

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1

CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se regirá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del decreto supremo núm. 110 de 1979 del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2

La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero.

Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.

ARTÍCULO 3

La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.

ARTÍCULO 4

Serán objetivos específicos de la CORPORACIÓN:

- a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma;

- b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos;
- c. Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica;
- d. Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información;
- e. Apoyar aquéllos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas;
- f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados.
- g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5

La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6

Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquellas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes.

Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas.

Miembros fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN.

Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también podrán tener la calidad de miembros asociados aquellas personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión.

Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión.

Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados.

En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembro sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.

ARTÍCULO 7

Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quien aprobará la categoría y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.

ARTÍCULO 8

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN;
- b. Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el 10% de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9

Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.

ARTÍCULO 10

Serán obligaciones de los miembros:

- a Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asambleas Generales;
- b Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General;
- c Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN;
- d Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y
- e Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados.

ARTÍCULO 11

Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACIÓN¹:

- a. "Los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Como sanción, el Directorio podrá declarar la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones socias morosas. Dicha sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quien incurrió en ella. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago".²
- b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 10 y no señalen causales de justificación, oportunamente.

La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses.

En el caso de la letra e) del artículo 10, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario.

"En los casos contemplados en este artículo, la Secretaría Ejecutiva informará a todos los socios y al Directorio, sobre los miembros que se encuentren suspendidos en concordancia con el artículo 38 letra "c" de los presentes Estatutos".³

¹ Eliminado ", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29".

² Letra a, original) Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, impidiendo su normal desempeño". Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión cumplida la obligación morosa".

³ Artículo 11, final, original: "En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos".

ARTÍCULO 12

La calidad de miembro expira por las siguientes causales:

1. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según corresponda, por la autoridad competente.
2. Renuncia escrita presentada al Directorio, y
3. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a. Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a seis meses⁴. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe;
 - b. Por causar grave daño, comprobado, a los intereses de la CORPORACIÓN;
 - c. Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro;
 - d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y
 - e. En el caso de los socios que ejerzan funciones directivas, por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.⁵

ARTÍCULO 13

El Directorio conocerá de oficio o a petición de parte la o las causales de expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De verificarse estas causales, el Directorio estará obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 30 días hábiles a contar de la notificación del afectado de la causal de

⁴ Redacción original: "La calidad de miembro expira por las siguientes causales (...) La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a).- Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses".

⁵ Letra "e" original: Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.

expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La Asamblea General Extraordinaria aprobará o rechazará la expulsión.⁶

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14

La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquéllos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria.

En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.

En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda, y los planes, programas y proyectos para el siguiente año.

Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los períodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 15

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por

⁶ Redacción original: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 10 días, a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.

escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO 16

Corresponde, exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a Aprobar nuevos proyectos con un quórum de los dos tercios de los socios fundadores en ejercicio.⁷ En caso que estos proyectos signifiquen un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos.
- b Reforma de los estatutos;
- c Disolución de la CORPORACIÓN;
- d Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos.
- e Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces.
- f Constitución de servidumbres, hipotecas prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN.
- g Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas.
- h Aprobar la expulsión de los miembros, sin perjuicio del derecho del afectado a presentar el recurso de reposición, ante la misma instancia, en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar de la notificación de expulsión.⁸
- i Resolver los asuntos o materias de importancia para la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos la efectuará el Directorio o dos tercios de los miembros, ya sean fundadores, asociados y colaboradores, a lo menos, y sólo para este caso⁹; y

⁷ Letra a, original) "Aprobar nuevos proyectos".

⁸ Letra h, original): "Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio"

⁹ Letra i, original): "Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos".

- j Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.

ARTÍCULO 17

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN.

Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso en prensa, se publicará con 10 días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso se publicará con cinco días de antelación a la fecha antes señalada.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 18

Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 19

Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 20

Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto, a excepción de lo prescrito en el artículo 24.¹⁰

ARTÍCULO 21

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas

¹⁰ Artículo 20, original: "Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto".

las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea.

Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

ARTÍCULO 22

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que señala el artículo 23.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 23

La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución.

Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año.

El principio de representación aludido tiene por objeto cautelar la equidad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación "TABLA INICIAL DE APORTES", en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constitutiva –seis categorías–.¹¹

¹¹ Párrafo agregado a petición del CDE. Ver escritura pública del 6 de septiembre de 2004. Repertorio 1.1170. Primera Notaría de Ñuñoa.

Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional.

ARTÍCULO 24

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.

ARTÍCULO 25¹²

Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a. Ser miembro fundador de la Corporación, y
- b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo 11.

ARTÍCULO 26

Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un período.

¹² Eliminada la letra "c", porque sólo se aplicaba a las personas naturales según el artículo 8, inciso segundo, del DS núm. 110. (Letra c: No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D.S. ciento diez").

ARTÍCULO 27¹³

El Directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá quien presida.

ARTÍCULO 28¹⁴

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirigir la CORPORACIÓN y administrar sus bienes;
- b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho;
- c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea;
- d. Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente;
- e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres;
- f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos;
- h. Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes;
- i. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismos o instituciones que fuere necesario;
- j. Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el período que corresponda;

¹³ Artículo 27, original: "El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá quien presida"

¹⁴ Refundido el artículo 28 y el 30 en uno solo, el núm. 28.

- k. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines;
- l. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporeales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes.
- m. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
- n. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas;
- ñ. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos.
- o. Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso;
- p. Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas;
- q. Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros;
- r. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza.
- s. Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, reacceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques; y
- t. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades públicas y administrativas, organismos nacionales e internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin perjuicio de aquella de representación que corresponde al Presidente;
- u. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, letra "n", de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus

funciones, mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros;¹⁵

En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuenta evacue informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto;

Demás materias que establezcan o determinen este Estatuto.

El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta delegación sólo podrá efectuarse para el efecto de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución (último párrafo modificado por escritura pública del seis de septiembre de dos mil cuatro)¹⁶.

ARTÍCULO 29

Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros.

Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir.

ARTÍCULO 30¹⁷

ARTÍCULO 31

El Directorio deberá sesionar por lo menos tres veces en el año.¹⁸

¹⁵ Literal "g" en la versión anterior.

¹⁶ Párrafo original. "El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva".

¹⁷ Suprimido.

ARTÍCULO 32

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.

ARTÍCULO 33

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden de precedencia que señala el artículo 23. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.

ARTÍCULO 34

Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo 36. De faltar o imposibilitarse el Vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo 23, inciso 1º.

Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.

¹⁸ Artículo 31, original: "El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez, cada dos meses".

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 35

Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN;
- b. Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos;
- c. Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo;
- d. Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente;
- e. Convocar y presidir las Asambleas Generales;
- f. Convocar y presidir el Directorio;
- g. Comparecer en juicio, en representación de la CORPORACIÓN, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo 7º. del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancia y entablar recusaciones;
- h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto;
- i. Presentar fianza de calumnia;
- j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACIÓN;
- l. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios;
- m. Firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN;
- n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la

misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y

- o. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros.

En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo 23.

TITULO SEXTO DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36

Corresponderá, al Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. De producirse la vacancia del cargo de Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 37

Corresponderá al Secretario:

- a. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b. Redactar y despachar para la firma del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- c. Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- d. Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- e. Informar a la Asamblea, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- f. Despachar las citaciones a Asambleas de miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo 17;
- g. Preparar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;

- h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación;
- i. Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, y
- j. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Secretario en el ejercicio de su función, contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva mencionada en el artículo 38.

TITULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 38¹⁹

Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quien deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea.

La Secretaría realizará lo siguiente:

- a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea.
- c. Notificar a los socios de las suspensiones o expulsiones que hayan acordado los órganos competentes de la Corporación de acuerdo con lo contemplado en los artículos once y trece.

¹⁹ Se agrega una atribución de notificación a la Secretaría Ejecutiva (ver letra "c")

TITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 39

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio.²⁰

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y
- b. Informar a la Asamblea de su gestión.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 40

El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por:

- a. Las cuotas ordinarias;
- b. Las cuotas extraordinarias;
- c. Las cuotas de incorporación que se determinen para los nuevos miembros
- d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACIÓN adquiera a cualquier título;
- e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio;
- f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información;

²⁰ Artículo 39 original: "Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un periodo de dos años".

- g. Las contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria.;
- h. Las rentas que produzcan los bienes que posea y los frutos de éstos; y
- i. Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 41²¹

Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a cien mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional.

Igual procedimiento se seguirá para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que proponga el Directorio.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias. Los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de treinta mil dólares a quinientos mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional.

TITULO DÉCIMO DE LOS ÓRGANOS O COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 42

Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de investigación o quienes hagan sus veces en los señalados miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.

²¹ Artículo 41, original: "Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional."

ARTÍCULO 43

El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna.

El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio.

TITULO UNDÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 44

La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

ARTÍCULO 45

Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley núm. dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS (Mineduc) número

cuatrocientos noventa y uno, del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la CORPORACIÓN.²²

TITULO FINAL

ARTÍCULO 46

La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita:

1. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. cincuenta y nueve, letra b) DFL – Educ– número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos,
2. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos,
3. UNIVERSIDAD DE ATACAMA, art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho. Diario Oficial diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos,
4. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. séptimo, letra c), treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público Titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, registrados –estatutos– en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis,
5. UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos,
6. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos,

²² Eliminado el párrafo final “conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella” (modificación del 6 de septiembre de 2004)

mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve del veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad,

7. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, art. treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro del veinte de noviembre de dos mil tres, que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría núm. trece cero, del tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarde ejemplar auténtico de los mismos,
8. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra –o- de los “Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco”, Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve del diez de julio de mil novecientos noventa y uno, del obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos,
9. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los Estatutos Generales de la Universidad, según decreto número uno del veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de modificación de los mismos, y decreto número dos del veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos –Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales– protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yávar, con data dieciséis de mayo de dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres,
10. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad, promulgados según decreto de la Gran Cancillería número cero uno del doce de enero de dos mil uno,
11. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez Zambrano, anotado en Repertorio número dos mil doscientos cuarenta y cinco,
12. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, artículos tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la Universidad, cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el

folio C número seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de los Estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se aprobó mediante oficio ordinario número cero seis/cero cero cero cuatrocientos treinta y dos del cinco de marzo de mil novecientos noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la calidad de Corporación de Derecho privado con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia,

13. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, art. cuarto, letra j), Decreto –Educ– número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno,
14. UNIVERSIDAD DE CHILE, art. cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ- número ciento cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,
15. UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, reducida a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos propiamente tal fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos,
16. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos,
17. UNIVERSIDAD DE LA SERENA, art. cincuenta y uno, DFL –Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos,

18. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, art. número tres número cinco, DFL –Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial del cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro,
19. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho. Diario Oficial del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos,
20. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, art. sesenta y tres, letra b) DFL –Educ- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial del veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis,
21. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, art. cincuenta y seis, letra b), DFL –Educ- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis,
22. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, art. cuarenta y siete número dos, DFL –Educ- número ciento cuarenta y nueve/ochenta y uno, Diario Oficial del siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos
23. UNIVERSIDAD DE TALCA, art. cuarenta y ocho letra b), DFL –Educ- núm. ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial del diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos,
24. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho. Diario Oficial del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos,
25. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, art. tercero número cinco, DFL –Educ- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial del cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y
26. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, art. único, Ley diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario oficial del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

ARTÍCULO 46 bis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, “la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a Las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumento de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio”, se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto de las universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada:

Documento sólo para uso interno

1. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta. Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a) Lo dispuesto en la ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el DFL número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete de diciembre de dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece de marzo de dos mil; b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, DECRETO: uno) Promulgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro que ordena autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica", CINCEL. Dos) Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en cinco mil dólares. TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. Firmado Carlos Merino Pinochet, Rector; Nelson Martínez Arredondo, Secretario General. Iquique, veinticuatro de marzo de dos mil cuatro. ORDENANZA número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos a) Lo dispuesto en el DFL número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; b) La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva; c) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro. SE ORDENA: uno) Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica", CINCEL; dos) Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en cinco mil dólares. PROMÚLGUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. Simón Carevic Rivera, Presidente Honorable Junta Directiva. Nelson Martínez Arredondo, Secretario Honorable Junta Directiva, Secretario General.
2. UNIVERSIDAD DE ATACAMA. CERTIFICADO. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la Honorable Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria del veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Firmado, Teresa Reyes Aspillada, Secretaria General.

3. UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO. CERTIFICADO J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La Honorable Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el periodo dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío al Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica "CINCEL", Corporación de derecho privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo para todos los efectos legales. Se autoriza un cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES. Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del Acta correspondiente. Firmado. RICARDO P ONCE SOTO, Secretario Junta Directiva, Concepción, veintidós de marzo de dos mil cuatro.
4. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Certificado número ciento setenta y siete /S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, certifica que la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/cuatro/dos mil cuatro: Los señores Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Firmado. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad.
5. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ. CONSTANCIA. La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo. ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica-CINCEL", cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante Notario Público de Santiago – comuna de Ñuñoa– de fecha cero nueve de abril del año dos mil tres. Se autoriza, además, el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. Arica, junio de dos mil cuatro. Firmado NANCY ÁLVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad.

6. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO. CERTIFICADO. El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo. Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el Acta respectiva. Firmado, PATRICIO GARCÍA LETELIER. Secretario General. Secretario Junta Directiva. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro.



En las siguientes páginas se incluye la
Nómina de Miembros Fundadores de este Consorcio

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 1

UNIVERSIDAD DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. LUIS RIVEROS CORNEJO

R.U.T. núm. 6.025.314-5

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO núm. 161/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 2

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. PEDRO ROSSO ROSSO

R.U.T. núm. 4.332.117-K

Personería Jurídica: DECRETO Núm. 71/2000 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2000 DE LA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 3

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. SERGIO LAVANCHY MERINO

R.U.T. núm. 4.329.379-6

Personería Jurídica: DECRETO U. DE CONCEPCIÓN núm. 90/242-1990

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 4

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

REPRESENTANTE LEGAL

SR. ALFONSO MUGA NAREDO

R.U.T. núm. 3.718.229-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA núm. 150 DE 24 DE JULIO DE 2002 PROTOCOLIZADO POR Núm. 8.221-2002 DEL REPERTORIO NOTARIA LUIS FISCHER Y. CON FECHA 25 DE JULIO DE 2002

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 5

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. GIOVANNI PESCE SANTANA

R.U.T. núm. 3.674.493-6

Personería Jurídica: DECRETO U.T.F.S.M. núm. 01-D DE 1989

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 6

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA

R.U.T. núm. 5.357.312-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 189/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 7

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. CARLOS AMTMANN MOYANO

R.U.T. núm. 4.856.538-7

Personería Jurídica: ESCRITURA PUBLICA NOTARIA CARMEN PODLECH M., Núm. 2877/2002 SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA 26.06.2002

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 8

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. MISAEL CAMUS IBACACHE

R.U.T. núm. 6.582.695-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 07/2001 -UCN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 9

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JUAN RIQUELME ZUCCHET

R.U.T. núm. 5.175.068-3

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.638/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :



MIEMBRO FUNDADOR Núm. 10

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. PEDRO CÓRDOVA MENA

R.U.T. núm. 5.111.217-2

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.656/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 11

UNIVERSIDAD DE LA SERENA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JAIME POZO CISTERNAS

R.U.T. núm. 4.435.832-8

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.689/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 12

UNIVERSIDAD DEL BIO BIO

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA

R.U.T. núm. 3.311.351-K

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 191/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :



MIEMBRO FUNDADOR Núm. 13

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. SERGIO BRAVO ESCOBAR

R.U.T. núm. 6.504.568-0

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.180/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 14

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. VÍCTOR FAJARDO MORALES

R.U.T. núm. 4.465.600-0

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.0598/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 15

UNIVERSIDAD DE TALCA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. ÁLVARO ROJAS MARÍN

R.U.T. núm. 6.224.494-1

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.44/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 16

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JOSÉ PALACIOS GUZMÁN

R.U.T. núm. 5.529.502-2

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.778/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 17

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

R.U.T. núm. 9.070.708-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.159/2002, MINISTERIO DE EDUCACIÓN²³

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 18

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. CARLOS MERINO PINOCHET

R.U.T. núm. 7.998.530-9

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.495/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

²³ Original: Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.587/90, MINISTERIO DE EDUCACIÓN (corregido en la escritura de septiembre de 2004)



MIEMBRO FUNDADOR Núm. 19

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. RAÚL NAVARRO PIÑEIRO

R.U.T. núm. 3.876.069-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.583/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 20

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. OSCAR QUIROZ MEJÍAS

R.U.T. núm. 3.548.303-9

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.702/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 21

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO

R.U.T. núm. 7.683.788-0

Personería Jurídica DECRETO SUPREMO Núm.19/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR núm. 22

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. RAÚL AGUILAR GATICA

R.U.T. núm. 5.721.143-1

Personería Jurídica DECRETO SUPREMO Núm.686/92 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 23

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. CLAUDIO ROJAS MIÑO

R.U.T. núm. 7.045.733-4

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 930/91 MINISTERIO DE HACIENDA
CON LA FIRMA CONJUNTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 24

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

SR. FERNANDO JIMÉNEZ LARRAÍN

R.U.T. núm. 3.660.799-8

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 02/2000, DICIEMBRE 12
DE 2000

FIRMA :



MIEMBRO FUNDADOR Núm. 25

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

REPRESENTANTE LEGAL

SR. OSCAR CARTAGENA POLANCO

R.U.T. núm. 4.120.107-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 1/2000, DE 20 DE ENERO DE 2000

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 26

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

REPRESENTANTE LEGAL

SR. ERIC GOLES CHACC

R.U.T. núm. 6.097.189-2

Personería Jurídica: DECRETO Núm.154/2000, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :